



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA “PLANTA PILOTO DE FABRICACIÓN EMULSIÓN DE NITRATO DE AMONIO Y ALMACENAMIENTO DE NITRATO DE AMONIO DE LA EMPRESA DYNO NOBEL CHILE”.

Resolución Exenta N°068

La Serena, 07 de septiembre de 2018.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Jorge Molina Beltrán, Asesor Ambiental en Minería, de fecha 31.07.2018, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, con fecha 01.08.2018 (Ingreso N°01173).
7. La carta N°046 de fecha 03.08.2018 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, solicitando mayores antecedentes.
8. La carta del Sr. Angello Passalacqua Pérez, Representante legal de Dyno Nobel Chile Explosivos Limitada, de fecha 10.08.2018, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 13.08.2018 (Ingreso N°01225), adjuntando antecedentes requeridos en la carta indicada en el numeral precedente.
9. Los antecedentes legales presentados por el proponente en orden a acreditar la vigencia de la sociedad y la vigencia de su personería para representarla, consistentes en copia autorizada del Repertorio N°1918-2018 Revocación de Poderes y otorgamiento de poderes Dyno Nobel Chile Explosivos Limitada; Constitución DNX Explosivos Chile Limitada; Certificado Registro de Comercio de Santiago del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, de fecha 10 de agosto de 2018 y Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago del Conservador de Comercio, de fecha 10 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante cartas citadas en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Angello Passalacqua Pérez, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **“Planta piloto de fabricación Emulsión de Nitrato de Amonio y almacenamiento de nitrato de amonio de la empresa Dyno Nobel Chile”.**
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:

Implementación de una planta de Fabricación de Emulsión de Nitrato de Amonio, para lo cual tiene planificado partir por una escala de pilotaje para probar la fabricación de emulsión para su uso posterior en los servicios de tronadura que ofrece la compañía, la cual ha desarrollado en el tiempo diferentes innovaciones que han colaborado para mejorar la eficiencia de estos procesos

y mejoras ambientales al existir menores emisiones, mejor control de las vibraciones y uso menor de materias primas. Tendría una capacidad de 110.000 kilogramos día y un almacenamiento de 100.000 kilogramos día.

El objetivo principal del proyecto es el montaje de una planta piloto para la fabricación de emulsión de nitrato de amonio, la cual utiliza una superficie de aproximadamente 500 m², con una superficie construida de aprox. 150 m², más un depósito de nitrato de amonio de aprox. 200 m².

El proyecto se encuentra ubicado en el Lote 1-B, Fundo El Sauce, Sector Barrancas, Comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, Región de Coquimbo, en la Ruta D-427, teniendo dos accesos, el primero desde el cruce Tongoycillo en la Ruta 5 norte a 10,6 kilómetros y el segundo por la Ruta 43, cruce Tambillos a 4 kilómetros, accediendo por el camino de acceso de la planta hacia el sur en un trayecto de 1,35 kilómetros. Las coordenadas serían 6.653.874 N y 280.417 E.

Se tiene contemplado una etapa de montaje con contenedores marítimos ya armados, lo que no debería superar los 3 meses.

Instalaciones requeridas:

1. Planta: está conformada por una serie de estanques de proceso y almacenamiento, válvulas, cañerías, mezcladores y calderas, cuyo proceso es operado por trabajadores altamente capacitados y es controlado electrónicamente mediante el uso de PLC's. No genera residuos, ya que el producto fuera de especificación se reprocesa.
2. Cancha de nitrato de amonio: corresponde al lugar donde se almacena la principal materia prima que forma parte de la emulsión. Está regida por la Ley 17.798 "Ley de Control de Armas y Explosivos", la cual determina las distancias de seguridad entre las distintas instalaciones de la planta respecto a caminos públicos, líneas ferroviarias y lugares habitados. No genera residuos ya que los sacos de transporte (maxibags) son reutilizables. Para este proyecto se considera una cancha de nitrato de amonio con una capacidad de 100 toneladas.
3. Instalaciones de servicio preexistentes: oficinas, casa de cambio (camarines), comedor, servicios higiénicos, taller de mantención y caseta de seguridad del tipo contenedor marítimo, con disponibilidad de agua y electricidad.

Proceso:

En el proceso se utilizan los siguientes insumos:

- Agua.
- Nitrato de Amonio (NA).
- Otros agentes para la fabricación de emulsión: Nitrato de Sodio, Micro cápsulas.
- Diésel.
- Emulsificantes.

1. La planta funciona en primer lugar realizando la dilución del nitrato de amonio con el agua, llegando a un mezclador, el cual además recibe otros insumos.
2. Se prepara la base emulsificante con Diésel en un mezclador que homogeneiza la mezcla.
3. Se mezcla los puntos 1 y 2 en el mezclador.

Todo el proceso tiene una serie de intercambiadores de calor que optimizan el uso del combustible para dar calor al proceso a través de una caldera.

Productos:

Fabricación de emulsión para minería de superficie.

El proceso de fabricación de la emulsión superficial requerirá 2 operadores. El proceso de fabricación estará completamente automatizado. Los operadores controlarán el proceso desde el panel de control del operador ubicado dentro del módulo.

La solución de Nitrato de Amonio se bombeará desde el tanque de dilución hacia el mezclador. La fase de combustible y el emulsionante se bombeará, mezclará y calentará a través de un intercambiador de calor alimentado con vapor y se inyectará en la solución. Los químicos también serán inyectados en la solución. La emulsión se formará después de mezclar la solución, combustible, fase de emulsión y químicos (Nitrato de Sodio) en el mezclador siguiente. La emulsión formada fluirá luego a una bomba. Se bombeará la emulsión a través de un intercambiador de calor y al silo de almacenamiento de la emulsión superior (60.000 kg).

Consumo diario de materias primas: (supuestos: producción anual de emulsión = 7.500 toneladas; operaciones = 5 días / semana o 20 días / mes).

- 23,9 toneladas de NA. Clasificado como Clase 5.1 según NCh. 382 Of. 2004.
- 5.5 toneladas de agua.
- 0,09 toneladas de insumos químicos
- 0,86 toneladas de aceite de combustible
- 0,86 toneladas fase de combustible concentrado (emulsificador).

Fabricación de emulsión para minería subterránea (RU).

El proceso de fabricación de la emulsión subterránea requerirá 2 operadores. El proceso de fabricación estará completamente automatizado. Los operadores controlarán el proceso desde el panel de control del operador ubicado dentro del módulo.

El oxidante se bombeará desde el tanque de calentamiento o disolución del oxidante hacia el mezclador para fabricación de emulsiones. La fase de Combustible y Emulsionante se bombeará, mezclará y calentará a través de un intercambiador de calor alimentado con vapor y se inyectará en la solución de NA. La emulsión se formará después de que el oxidante RU, el combustible y la fase de combustible se mezclen en el mezclador de pernos. Se inyectarán micro esferas y se mezclarán en la emulsión después del mezclador de agujas. La emulsión RU fluirá luego a una bomba de cavidad progresiva. La bomba de cavidad progresiva bombeará la emulsión RU a través de un intercambiador de calor y en bolsas IBC (1000 kg) en el módulo M3.

Consumo diario de materias primas para la fabricación de emulsiones RU: (supuestos: producción anual de emulsiones = 1.500 toneladas; operaciones = 5 días / semana o 20 días / mes).

- 4.16 toneladas de NA. Clasificado como Clase 5.1 según NCh. 382 Of. 2004.
- 0,57 toneladas de SN (nitrate de sodio). Clasificado como Clase 5.1 según NCh. 382 Of. 2004.
- 0,97 toneladas de agua.
- 0,19 toneladas micro micro cápsulas.
- 0,18 toneladas de aceite de combustible.
- 0,18 toneladas fase de combustible concentrado (emulsificador).

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que, por su parte, el artículo 10 de la Ley N°19.300 enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los que se detallan en el artículo 3 del RSEIA, el cual establece en su literal ñ) que deberán someterse al SEIA en forma previa a su ejecución la "Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias corrosivas", entre otras. Específicamente el literal ñ.4. señala que deberá evaluarse ambientalmente la "*Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).* Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace".
5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominada "**Planta piloto de fabricación Emulsión de Nitrato de Amonio y almacenamiento de nitrato de amonio de la empresa Dyno Nobel Chile**", descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en el literal ñ.4., por cuanto se utilizará nitrato de amonio en una cantidad de **28.060 kilos/día** y nitrato de sodio en **570 kilos/día**.

RESUELVO:

1. Que el proyecto denominado “**Planta piloto de fabricación Emulsión de Nitrato de Amonio y almacenamiento de nitrato de amonio de la empresa Dyno Nobel Chile**”, presentado por el Sr. Angello Passalacqua Pérez, en representación de Dyno Nobel Chile Explosivos Limitada, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. **No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en el literal ñ.4. del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.**
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Angello Passalacqua Pérez, en representación de Dyno Nobel Chile Explosivos Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al solicitante y archívese.


CLAUDIA MARTINEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

JMV.-

Distribución:

- Sr. Angello Passalacqua Pérez, Representante legal de Dyno Nobel Chile Explosivos Limitada. (Ebro 2740, Oficinas 201 y 202, Las Condes, Región Metropolitana).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.